

MODIFICA EL DECRETO N? 2420/11 Y DEJA SIN EFECTO EL DECRETO N? 0008/12 - PROCESAMIENTO INFORMATICO DE DATOS DE TERCEROS Y ARANCELAMIENTO DE DICHO SERVICIO ? REGLAMENTACION DE OTORGAMIENTO DE CODIGOS DE DESCUENTO

FIRMANTES: BONFATTI ? GALASSI - SCIARA

DECRETO N? 2643 _____

**SANTA FE, ?Cuna de la Constituci?n Nacional?, 20 SEP 2012EP
2012 _____**

V I S T O:

El Expediente N? 00101-0229951-8 del Registro del Sistema de Informaci?n de Expedientes ? Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado-, mediante el cual se tramita la modificaci?n del Decreto N? 2420/11 y la sustituci?n del r?gimen estatuido mediante decreto 0008/12; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N? 2420/11 se aprob? la reglamentaci?n parcial de los Art?culos 100? y 151? de la Ley N? 12.510 en lo atinente a la prestaci?n de servicios de procesamiento inform?tico de datos de terceros y el arancelamiento de esos servicios, como as? tambi?n la reglamentaci?n del Art?culo 54? del mismo cuerpo normativo en lo que refiere al otorgamiento de c?digos de descuento;

Que dicho decreto fue rectificado parcialmente por el Decreto N? 2861/11, espec?ficamente en lo concerniente a los aranceles para las prestaciones de servicios a terceros mediante el otorgamiento de c?digos de descuento (Art?culo 4, ?tem a del Anexo I);

Que la tramitaci?n administrativa del sistema de descuentos irroga un gasto a la Administraci?n Provincial que corresponde mantener costeadado mediante su respectivo arancelamiento teniendo en cuenta que no se trata de un servicio

p?blico legalmente impuesto, motivo por el cual se considera oportuno extender ese arancelamiento a las deducciones pactadas voluntariamente sobre haberes de agentes activos, pasivos o funcionarios del Poder Legislativo, Poder Judicial y Tribunal de Cuentas, en la medida en que la liquidaci?n de haberes y consiguiente retenci?n de descuentos sea practicada por organismos del Poder Ejecutivo Provincial;

Que resulta contradictorio la utilizaci?n de tasas de referencia dis?miles para pasivos y activos, por lo cual se considera necesaria la derogaci?n del Decreto N? 0008/12 que, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto Nacional N? 0246/11, estableci? un l?mite m?ximo para el costo de los cr?ditos otorgados a trav?s de la operaci?n del sistema de c?digo de descuento a favor de terceras entidades, aplicables a los pr?stamos personales para Jubilados y Pensionados;

Que abona adem?s la derogaci?n del aludido Decreto N? 0008/12 la imposibilidad absoluta invocada por las entidades titulares de c?digos de descuentos de otorgar pr?stamos a las tasas propuestas por el Banco de la Naci?n Argentina ya que ?ste utiliza fuentes de financiamiento a tasas que ninguna entidad local puede acceder;

Que, por ello y a los fines de no enervar el cumplimiento de la operatoria, se considera razonable tomar como valor de referencia para fijar el tope de todos los cr?ditos a trav?s de sistema de c?digo de descuento, la tasa que informa mensualmente el Agente Financiero de la Provincia para sus operaciones de pr?stamos personales con el sector p?blico provincial, tasas que, por su parte, son monitoreadas por el Gobierno Provincial a trav?s de la Direcci?n Provincial de Control del Agente Financiero dependiente del Ministerio de Econom?a;

Que corresponde que la aplicaci?n del arancel fijado por Decreto N? 2420/11 se haga efectivo sobre las nuevas operaciones solicitadas por las entidades titulares de c?digo de descuento a partir de la implementaci?n del sistema de captura de datos por parte del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado a trav?s de la Secretar?a de Tecnolog?as para la Gesti?n, no resultando aplicables sobre cuotas pendientes de prestaciones en curso;

Que se considera oportuno invitar a los Poderes Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas de la Provincia, empresas y sociedades del Estado Provincial a adoptar disposiciones similares en cuanto al límite de afectación de los haberes de sus agentes en pos de la protección del salario de sus empleados;

Que por Decreto N° 2420/11 se conformó una Comisión Ad Hoc a los fines del tratamiento y resolución de aquellas cuestiones no previstas;

Que se considera oportuno incluir entre los integrantes de dicha Comisión a un representante del sector mutualista, cooperativo y de asociaciones civiles, toda vez que en la actualidad, no existe una conducción unificada de dicho sector, sin perjuicio de la facultad de convocar a participar a aquellos terceros que pudieren verse afectados por el alcance de cualquier decisión que ponga en riesgo la continuidad del servicio de créditos de descuento;

Que en el Artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 2420/11, al mencionar a los terceros, se incluye en el último inciso a los Agentes de Seguro de Vida y Sepelio, cuando en rigor de verdad debió haberse hecho referencia a la entidad comprendida en el Decreto N° 238/09, considerándose asimismo oportuno y conveniente incorporar en el citado artículo a los Colegios y Consejos Profesionales, que actúan en ejercicio de funciones públicas delegadas a los mismos en forma expresa por parte del Estado Provincial;

Que mediante dicha norma se estableció que la Provincia percibiera en concepto de Servicios de Administración el 3% de las primas retenidas mensualmente en la planilla de haberes de los agentes públicos provinciales y liquidada a favor de "La Caja de Ahorro y Seguro", debiendo considerarse entonces a esta entidad como uno de los terceros comprendidos dentro de la reglamentación del sistema de créditos de descuento;

Que en el Artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 2420/11 no surge claramente si por "monto descontado mensual" se entiende el monto devengado o el percibido, resultando oportuno determinar que el cobro del arancel por parte del Gobierno Provincial se haga efectivo al momento de efectuar el pago, distribución o liquidación del importe correspondiente;

Que, deviene apropiado modificar el mentado Artículo 4º del Anexo I del Decreto N° 2420/11 en lo atinente al arancel allí estipulado para la entidad contemplada en el inciso c), excepcionando a su vez de la aplicación de aranceles a los organismos dependientes del Poder Ejecutivo provincial, como así también a aquellos entes públicos que este último determine;

Que dentro de los alcances del Artículo 1º del Anexo II del Decreto N° 2420/11, se contemplan las deducciones pactadas voluntariamente sobre los haberes de agentes activos y pasivos, no considerándose los descuentos sobre los beneficios que perciben los pensionados sociales, que son los que requieren mayor protección del Estado, motivo por el cual resulta menester hacerlo extensivo a dichos sujetos;

Que además se estima que, más allá de la presentación de la documentación exigida en el Artículo 3º del Anexo II por parte de las entidades titulares de créditos de descuento, ya sea para la asignación como para el reempadronamiento, sería acertado exigir la presentación anual de documentación que acredite la continuidad de la existencia de la entidad como tal;

Que en el Artículo 16º del Anexo II del Decreto N° 2420/11 se otorga un trato preferente al Agente Financiero de la Provincia, estableciéndolo como única entidad ante la cual el agente público que a la fecha tuviere una afectación en sus haberes superior al porcentaje máximo podrá solicitar el tratamiento de su deuda, contradiciéndose con el Artículo 19º del mismo Anexo, en el cual se establece ?? pudiendo el agente o funcionario cancelar o consolidar las deudas en la forma o por intermedio de la entidad que él mismo determine libremente. ??;

Que, en tal sentido, se debe otorgar libertad al sujeto beneficiario de la prestación para seleccionar la entidad ante la cual consolidar o refinanciar su deuda, colocando de esta forma en igualdad de condiciones a todas las entidades que posean crédito único de Terceros -en adelante CUTER-;

Que en el Artículo 18º del Anexo II no se establecen sanciones para aquellas

entidades que no cumplan con la presentaci?n del inventario en tiempo y forma, estableciendo que los conceptos correspondientes a dichas entidades seguir?n siendo descontados aun cuando excedan el l?mite establecido en el Art?culo 12?;

Que debe diferenciarse entonces a las entidades que cumplen en tiempo y forma con la presentaci?n del inventario, de aquellas otras que no lo hacen, estableciendo sanciones para estas ?ltimas;

Que en el Art?culo 20? del Anexo II se exige a las entidades titulares de c?digos de descuento, la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Agente Financiero de la Provincia para que sus asociados puedan depositar los montos correspondientes para la cancelaci?n de deudas;

Que a los fines de facilitar la operatoria en el marco del referido sistema, se considera conveniente que la entidad gestione la apertura de una cuenta a los fines anteriormente mencionados ante la entidad bancaria con la cual normalmente opera toda vez que numerosas localidades no cuentan con una sucursal del Agente Financiero Provincial;

Que adem?s deber? gestionar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Agente Financiero, pero ello s?lo a los fines de realizarle el dep?sito de los montos mensualmente retenidos a su favor;

Que resulta menester contemplar en el articulado del reglamento un sistema de aplicaci?n gradual y proporcional de sanciones a aquellas entidades que incumplan el presente, las cuales ser?n determinadas por el Sr. Ministro de Gobierno y Reforma del Estado, considerando la gravedad del hecho y previo informe motivado de la Secretaria de Tecnolog?as para la Gesti?n;

Que resulta oportuno ampliar los alcances del Art?culo 27? del Anexo II del Decreto N? 2420/11, facult?ndose al Ministro de Gobierno y Reforma del Estado no s?lo a reglamentar todos los aspectos operativos del CUTER y del sistema, sino tambi?n a dictar aquellas normas interpretativas y/o aclaratorias que demande la implementaci?n del presente r?gimen;

Que asimismo se deben adoptar disposiciones que fijen el límite máximo para el costo de los créditos otorgados a través de la operación de crédito de descuento, permitiendo determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios;

Que resulta acertado exigir una garantía a las entidades acreedoras por aquellos descuentos que soliciten realizar, debiendo constituirse la misma a favor de la Tesorería General de la Provincia;

Que atento a que el contenido del Modelo de Convenio del Anexo III del Decreto N° 2420/11 se contrapone en algunos tramos con lo establecido con el cuerpo normativo del decisorio y que además debe adecuarse a las disposiciones establecidas en el presente decreto, debe sustituirse el mismo por un nuevo modelo;

Que han tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado y Fiscalía de Estado, mediante Dictámenes Nros. 44/2012 y 1951/2012, respectivamente, sin oponer reparo alguno a la continuidad de la gestión;

Que el presente decreto se dicta en el marco de lo estatuido por el Artículo 72º incisos 1º y 4º de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Dese sin efecto el Decreto N° 0008 de fecha 6 de enero de 2012.

ARTICULO 2º.- Sustituyase el Artículo 4º del Decreto N° 2420 de fecha 07 de Noviembre de 2011, rectificado por Decreto N° 2861/11, el que quedaría redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 4?.- Los aranceles por la prestaci?n de servicios a terceros establecidos en la reglamentaci?n aprobada por el Anexo I del presente, comenzar?n a regir a partir de la puesta en funcionamiento del sistema de captura de datos para el registro de nuevas operaciones.?

ARTICULO 3?.- Sustit?yase el Art?culo 9? del Decreto N? 2420/11, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 9?: Invitase a los Poderes Legislativo y Judicial, Tribunal de Cuentas de la Provincia, empresas y sociedades del Estado provincial a adoptar disposiciones similares a las establecidas por el Poder Ejecutivo y que establezcan el l?mite de afectaci?n de los haberes de sus agentes.?

ARTICULO 4?.- Sustit?yase el Art?culo 10? del Decreto N? 2420/11, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 10?: Conf?rmase una Comisi?n Ad Hoc integrada por cinco (5) representantes del Poder Ejecutivo, tres (3) representantes gremiales y un (1) representante del sector mutualista, cooperativo y de asociaciones civiles, los cuales ser?n designados por el Ministro de Gobierno y Reforma del Estado a los fines del tratamiento y resoluci?n de aquellas cuestiones que no se encuentren previstas en el presente. Esta comisi?n podr? funcionar con la asistencia dem?s de la mitad de sus integrantes. Los miembros elegir?n al Presidente de la comisi?n entre los cinco representantes del Poder Ejecutivo. Las decisiones se adoptar?n por simple mayor?a de votos de los presentes. En caso de empate, el presidente tendr? doble voto. Quien vote en blanco o se abstenga de votar, se reputar? que se ha expedido en contra de la iniciativa puesta a consideraci?n. Las decisiones que tome la Comisi?n ser?n elevadas como propuestas a consideraci?n del Poder Ejecutivo, reserv?ndose la decisi?n final de las cuestiones al ejercicio de las competencias legales y constitucionales propias del Poder Ejecutivo.?

ARTICULO 5?.- Sustit?yase el inciso d) e incorp?rese el inciso e) del Art?culo 3 del Anexo I del Decreto N? 2420/11, los que quedar?n redactados de la siguiente manera:

?? d) Entidad comprendida en el Decreto N? 238/09.?

?... e) Colegios y Consejos Profesionales, en ejercicio de funciones p?blicas delegadas a los mismos en forma expresa por parte del Estado Provincial.?

ARTICULO 6?.- Sustituyase el Art?culo 4 del Anexo I del Decreto N? 2420/11, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

?ART?CULO 4?: Determ?nense como aranceles para las prestaciones de servicios a terceros mediante el otorgamiento de c?digos de descuento: i) El 1% (uno por ciento) sobre el monto descontado en forma mensual por los conceptos por los que se asignaren c?digos de descuento por el Poder Ejecutivo, a las entidades comprendidas en los incisos a), b), c) y e) del Art?culo precedente, a excepci?n de los organismos dependientes del Poder Ejecutivo provincial, como as? tambi?n a aquellos entes p?blicos que este ?ltimo determine; ii) El 3% (tres por ciento) sobre el monto descontado en forma mensual en concepto de primas retenidas a favor de la entidad comprendida en el inciso d) del art?culo precedente. El cobro del arancel se practicar? en el momento en que se efect?e el pago, distribuci?n o liquidaci?n del importe correspondiente al concepto sujeto a descuento?

ARTICULO 7?.- Sustituyase el Art?culo 1 del Anexo II del Decreto N? 2420/11, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

?ARTICULO 1?: La presente reglamentaci?n se aplicar? a las deducciones pactadas voluntariamente a realizarse sobre los haberes de agentes activos y pasivos o funcionarios de la Administraci?n P?blica Provincial, sobre las pensiones sociales de la Ley 5110, las otorgadas a los ex combatientes de Malvinas y toda otra pensi?n social otorgada por la Provincia de Santa Fe o que surja en el futuro y cualquiera sea la forma que adopten. La aplicaci?n se har? extensiva, s?lo en lo relativo al arancelamiento del servicio, a las deducciones pactadas voluntariamente sobre haberes de agentes activos, pasivos o funcionarios del Poder Legislativo, Poder Judicial y Tribunal de Cuentas, ello en la medida en que la liquidaci?n de haberes y consiguiente retenci?n de descuentos sea practicada por organismos del Poder Ejecutivo Provincial?

ARTICULO 8?.- Incorp?rase Art?culo 3? Bis al Anexo II del Decreto N? 2420/11, con la siguiente redacci?n:

?ART?CULO 3? BIS: Anualmente, para continuar operando bajo el presente sistema, cada entidad deber? presentar: Constancia actualizada de inscripci?n o exenci?n, seg?n corresponda, ante los organismos fiscales y previsionales que correspondan, y del pago en tiempo y forma de las obligaciones

pertinentes. Cualquier modificaci3n que se produzca en la documentaci3n presentada al momento de solicitar la autorizaci3n para funcionar, debe ser informada dentro de los 30 (treinta) d3as de operada la misma al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado a trav3s de la Secretar3a de Tecnolog3as para la Gesti3n. Las presentaciones anuales deber3n efectuarse sin necesidad de intimaci3n previa, al vencimiento del a3o calendario a partir de la fecha de incorporaci3n de la entidad solicitante al sistema. La falta de presentaci3n en tiempo y forma de la documentaci3n anual exigida por el presente art3culo implicar3 la suspensi3n de la autorizaci3n para operar bajo el sistema de descuento.?

ARTICULO 9?.- Sustit3yase el Art3culo 7 del Anexo II del Decreto N3 2420/11, el que quedar3 redactado de la siguiente manera:

3ART3CULO 7?: Sobre la base del otorgamiento de c3digos de descuento como del reempadronamiento de los mismos conforme cumplimiento de los requisitos establecidos en el art3culo 3 de este Anexo, se conformar3 un C3digo 3nico de Terceros (CUTER), el que ser3 aprobado expresamente por el Ministro de Gobierno y Reforma del Estado a propuesta de la Secretaria de Tecnolog3as para la Gesti3n y servir3 de base para todos los descuentos por planilla a los sujetos mencionados en el Art3culo 1 de este Anexo. La falta de presentaci3n de la documentaci3n o de su actualizaci3n en t3rmino o la falsedad de la informaci3n suministrada constituir3 una falta. El Estado provincial no ser3 responsable, en ning3n caso, de las consecuencias que ocasione la p3rdida del c3digo de descuento o de los errores y/o falsedades en que incurran las entidades titulares de c3digos de descuentos, las que ser3n asumidas exclusivamente por la entidad incumplidora.?

ARTICULO 10?.- Sustit3yase los incisos b), c) y f) del Art3culo 8 del Anexo II del Decreto N3 2420/11, el que quedar3 redactado de la siguiente manera:

3El Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado a trav3s de la Secretaria de Tecnolog3as para la Gesti3n, tendr3 las siguientes funciones:

a- Autorizar cada una de las ordenes de descuento que gestionen los asociados ante los titulares de c3digos de descuento, siempre que se cuente con la constancia de la voluntad expresa del requirente y que tenga disponibilidad actual en sus haberes conforme a las previsiones del art. 12

b- Brindar informaci3n a solicitud de los sujetos mencionados en el Art3culo 1 del presente Anexo, sobre la disponibilidad mensual de sus propios haberes.

c- Informar a los titulares de c?digos de descuento, sobre la disponibilidad de los haberes mensuales de los sujetos del Art?culo 1 con la respectiva autorizaci?n de los mismos.

d- Informar los descuentos autorizados hasta su finalizaci?n.

e- Desarrollar e implementar un sistema inform?tico que funcione via internet a los fines previstos en la presente.

f- Coordinar con los ?rganos liquidadores el procesamiento de la informaci?n del descuento a realizar en los haberes de los sujetos comprendidos en el Art?culo 1 de este Anexo.?

ARTICULO 11?.- Sustit?yase el inciso b) del Art?culo 9 del Anexo II del Decreto N? 2420/11, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

?Los titulares de c?digos de descuento est?n obligados a:

a- Solicitar autorizaci?n al Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado a trav?s de la Secretaria de Tecnolog?as para la Gesti?n previo al otorgamiento de cualquier servicio o prestaci?n. La Secretaria habilitar? un sistema on line a estos fines.

b- Informar cuando un sujeto comprendido en el Art?culo 1 de este Anexo registre devoluciones totales o parciales de los descuentos por cuotas de asociaci?n, de prestaci?n de servicios o por cualquier otro concepto.

c- Otorgar certificaciones de deudas ante el requerimiento de un asociado deudor y con una vigencia no menor a quince d?as corridos.?

ARTICULO 12?.- Sustit?yase el inciso a) del Art?culo 10? del Anexo II del Decreto N? 2420/11, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

?a- Apellido y nombres completos del beneficiario.?

ARTICULO 13?.- Sustit?yase el ?ltimo p?rrafo del Art?culo 13? del Anexo II del Decreto N? 2420/11, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

?Los descuentos solicitados por distintos titulares de c?digos de descuento en su conjunto superen el cincuenta por ciento (50%) de los haberes mensuales sujetos a descuento.?

ARTICULO 14?.- Sustit?yase el Art?culo 15? del Anexo II del Decreto N? 2420/11, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 15?: La solicitud ser? rechazada cuando el beneficiario no cuente con disponibilidad en los haberes para ser afectados mediante el sistema de c?digos de descuento. En ning?n caso se otorgar? prelación alguna para cuando cuente con disponibilidad en sus haberes. Si en la liquidaci?n mensual ingresara un descuento de car?cter obligatorio que modifique el saldo susceptible de afectaci?n y la sumatoria de los descuentos no obligatorios autorizados con anterioridad superase en conjunto el tope m?ximo establecido en el presente decreto, se deber? efectuar con car?cter de excepci?n, la limitaci?n, disminuci?n proporcional o eliminaci?n de los descuentos no obligatorios.?

ARTICULO 15?.- Sustit?yase el Art?culo 16? del Anexo II del Decreto N? 2420/11, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 16?: Los agentes p?blicos (activos o pasivos) o funcionarios y los pensionados sociales que a la fecha de vigencia del presente tuvieran una afectaci?n en sus haberes superiores al porcentaje m?ximo de afectaci?n establecido en el Art?culo 13, podr?n solicitar a cualquiera de las entidades que poseen CUTER un tratamiento especial a los efectos de consolidar o refinanciar dichas deudas, de modo que cada concepto por el cual sufra retenciones y el total de los mismos queden encuadrados en los m?rgenes de afectaci?n establecidos. Ello a los fines de que los empleados, agentes pasivos o pensionados no vean disminuidos sus haberes o pensiones por debajo de los m?nimos establecidos en este decreto.?

ARTICULO 16?.- Sustit?yase el Art?culo 18? del Anexo II del Decreto N? 2420/11, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 18?: El vencimiento para la entrega del Inventario de deudas y descuentos a la Secretar?a de Tecnolog?as para la gesti?n por parte de las entidades adheridas operar? a los 15 d?as h?biles contados desde la fecha en que la autoridad de aplicaci?n emita los dise?os de registro correspondientes para su confecci?n. Dejase establecido que la falta de presentaci?n en tiempo y forma del inventario requerido implicar? la suspensi?n autom?tica de los descuentos que impliquen retenciones no obligatorias y que se ven?an practicando sobre los haberes o pensiones de los distintos sujetos.?

ARTICULO 17?.- Sustit?yase el Art?culo 19? del Anexo II del Decreto N? 2420/11, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 19?: A pedido de los sujetos comprendidos en el Art?culo 1? de este Anexo, las entidades titulares de c?digos de descuentos deber?n en un plazo no mayor a 48 horas h?biles de la solicitud, certificar el monto del capital adeudado e intereses determinando el monto total adeudado, con indicaci?n expresa de los montos individuales de las cuotas que se incluyen en la certificaci?n de saldos. La certificaci?n tendr? una validez no menor a quince d?as corridos pudiendo los referidos sujetos cancelar o consolidar las deudas en la forma o por intermedio de la entidad que ?l mismo determine libremente. La falta de entrega de la certificaci?n a que refiere el presente art?culo constituye una falta.?

ARTICULO 18?.- Sustit?yase el Art?culo 20? del Anexo II del Decreto N? 2420/11, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 20?: Cada entidad que opere por el sistema de c?digos de descuento deber? gestionar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Banco de su elecci?n a los fines de que los sujetos del Art?culo 1 del Anexo II, u otras entidades por cuenta y orden de sus asociados, puedan depositar dentro del plazo de vigencia de los certificados de deuda los montos correspondientes para la cancelaci?n de las deudas comprendidas en ellos, dado que el objetivo perseguido es la protecci?n de los agentes que pretendan cancelar los certificados previstos en el art?culo anterior. La entidad tambi?n estar? obligada a gestionar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Agente Financiero de la Provincia, a los fines de realizarle el correspondiente dep?sito de los montos descontados o retenidos a su favor.?

ARTICULO 19?.- Sustit?yase el Art?culo 21? del Anexo II del Decreto N? 2420/11, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 21?: Ante la presentaci?n del comprobante original del dep?sito o transferencia bancaria cancelatoria de la deuda, dentro del plazo de vigencia del certificado, la entidad certificante proceder? a dar de baja ante? la Secretar?a de Tecnolog?as para la gesti?n la deuda cancelada dentro de las 24? horas h?biles, caso contrario se considerar? una falta.?

ARTICULO 20?.- Sustit?yase el Art?culo 22? del Anexo II del Decreto N? 2420/11, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 22?: La autorizaci?n de descuentos sobre haberes y pensiones por cuota social y/o servicios es libre y voluntaria por parte de los sujetos

incluidos en el Artículo 1. El agente, funcionario o pensionado podrá requerir a la Autoridad de Aplicación en cualquier momento el cese de su carácter de afiliado o asociado a las entidades autorizadas presentando la siguiente documentación:

- a) Copia de la renuncia presentada ante la entidad,
- b) Carta de pago total extendida por la entidad a la que renuncia.?

ARTICULO 21?.- Sustituyase el Artículo 25? del Anexo II del Decreto N? 2420/11, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

?ARTICULO 25?: El incumplimiento de las disposiciones del presente decreto por parte de las entidades titulares de c?digos de descuentos dar? lugar a la aplicaci?n de las siguientes sanciones, conforme la gravedad de la falta a criterio del Ministro de Gobierno y Reforma del Estado:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa hasta un 10 % de la operatoria mensual del titular del c?digo de descuento.
- c) Suspensi?n del C?digo de Descuento por el plazo que la Autoridad de Aplicaci?n estime conveniente.
- d) P?rdida de los C?digos de Descuento, en caso de falta que se considere grave.

Las sanciones previstas en el presente art?culo ser?n aplicadas por el Ministro de Gobierno y Reforma del Estado, previo informe motivado de la Secretaria de Tecnolog?as para la Gesti?n, y vista por el plazo de cinco d?as h?biles a la entidad para que efect?e su descargo.?

ARTICULO 22?.- Sustituyase el Artículo 27? del Anexo II del Decreto N? 2420/11, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

?ARTICULO 27?: El Ministro de Gobierno y Reforma del Estado a propuesta de la Secretar?a de Tecnolog?as para la Gesti?n, reglamentar? todos los aspectos operativos del funcionamiento del CUTER, como as? tambi?n del sistema, dentro de los sesenta (60) d?as a partir de la publicaci?n del presente decreto, encontr?ndose facultado asimismo para dictar las normas interpretativas y/o aclaratorias que demande la implementaci?n del presente r?gimen.?

ARTICULO 23?.- Incorporase el Art?culo 28? al Anexo II, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

?ARTICULO 28?: Fijase un l?mite m?ximo para el costo de los cr?ditos otorgados a trav?s de la operaci?n de c?digo de descuento para todos los sujetos comprendidos en el Art?culo 1 del Anexo II, a favor de las entidades beneficiarias, en la forma de Costo Financiero Total (C.F.T.) que permita determinar la cuota mensual final a pagar por los beneficiarios de los mismos, la cual incluir? el importe abonado en concepto de cargos, impuestos y erogaciones por todo concepto, quedando exceptuado de la inclusi?n en el c?lculo la cuota social de las entidades otorgantes cuando existieran, solo en aquellos casos que el otorgante justifique la prestaci?n de servicios no financieros a sus asociados. Ni el C.F.T. ni la TNA (Tasa Nominal Anual) podr?n exceder en cinco puntos las tasas informada mensualmente por el Agente Financiero de la Provincia como aplicable a las operaciones de pr?stamos personales al sector p?blico provincial, que sean reembolsados a trav?s del sistema de c?digo de descuento, en cada uno de esos conceptos.?

ARTICULO 24?.- Incorporase al Anexo II un Art?culo 29?, el que quedar? redactado de la siguiente manera:

?ARTICULO 29?: Las entidades acreedoras de c?digos de descuentos deber?n dar garant?a por los descuentos que ellas mismas soliciten realizar, las que deber?n ser emitidas en favor de la Tesorer?a General de la Provincia, y deber?n renovarse peri?dicamente en forma previa a su vencimiento. Las garant?as que podr?n ofrecer las entidades ser?n las siguientes:

- a) Pagar? con aval Bancario.
- b) Seguro de cauci?n mediante p?liza aprobada por la Superintendencia de Seguro de la Naci?n.
- c) Embargo voluntario sobre inmueble, cuya valuaci?n fiscal sea superior al monto exigido como garant?a, a favor de la Tesorer?a General de la Provincia.
- d) Retenci?n sobre el monto mensual descontado a favor de la entidad, por el t?rmino de 15 d?as a contar desde la fecha de finalizaci?n del pago de sueldos a los activos y pasivos provinciales.

La garant?a ser? en todos los casos del 20% (veinte) de la suma total de los descuentos solicitados mensualmente.

La Contadur?a General de la Provincia y la Secretaria de Tecnolog?as para la Gesti?n estar?n facultadas para no hacer efectivos los montos

correspondientes a descuentos por prestaciones hasta tanto la entidad no cumplimente la garantía exigida.?

ARTICULO 25?.- Sustituyese el Anexo III del Decreto N? 2420/11, por el siguiente:

?Modelo de Convenio

En la ciudad de Santa Fe, a los.....d?as del mes de.....

de....., el Secretario de Tecnolog?as para la Gestin,....., con previa conformidad expresa del Sr. Ministro de Gobierno y Reforma del Estado, autoriza a descontar de los haberes y pensiones de los sujetos del Art?culo I del Anexo II del Decreto 2420/11 y sus modificatorios, que fehacientemente expresen su conformidad, seg?n lo establecido en el Decreto N?....., las cuotas que en concepto de....., adeuden a....., en adelante La Entidad, la que representada por el Sr....., en su car?cter de , acepta sin reserva las condiciones que a continuaci?n se exponen:

Primera: La Entidad ?nicamente podr? presentar el detalle de los descuentos a realizar en el soporte digital que la Secretar?a de Tecnolog?as para la Gestin solicite y en el sistema, formato, condiciones y plazos que la misma indique.

Segunda: La Entidad asume la plena responsabilidad de la legalidad y correcci?n del descuento liber?ndose absolutamente de toda responsabilidad al agente u organismo liquidador o pagador de sueldos.

Tercera: La Entidad acepta que cualquier funcionario, agente o pensionado que decida revocar la autorizaci?n acordada a favor de la misma, pueda solicitarlo por escrito acompa?ando copia de la renuncia presentada ante la Entidad y carta de pago total extendida por la entidad a la que renuncia.

Cuarta: Para aquellos agentes, funcionarios o pensionados que a la fecha de vigencia de la norma referida, tuvieran una afectaci?n en sus haberes superior al porcentaje establecido, y a los fines de continuar habilitada para dicho descuento, la Entidad podr? otorgar un tratamiento especial, a fin de? refinanciar el pago de las diferencias, para que cada concepto por el cual

sufre retenciones y el total de los mismos queden encuadrados en los márgenes de afectación establecidos.

Quinta: La Entidad no podrá ceder, transferir o de cualquier forma facilitar la utilización de los códigos a ella asignados a persona física o jurídica alguna, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones establecidas en el Artículo 25 del Anexo II del Decreto 2420/11

Sexta: El Gobierno de la Provincia de Santa Fe, a través de los organismos liquidadores, se compromete a descontar de los haberes/pensiones de los agentes/pensionados afiliados o vinculados a la Entidad, el importe correspondiente a las cuotas de afiliación y a los servicios que se brinden a los mismos y se denuncien por la Entidad a través del Sistema Informático.

Séptima: El gobierno de la Provincia depositará en una cuenta corriente o caja de ahorro a nombre de la Entidad en el Agente Financiero, el monto mensual resultante de las retenciones practicadas deduciendo del mismo el monto correspondiente en concepto de arancel.

Octava: La Entidad por cada operación que autorice el Sistema Informático, asume el compromiso de documentar cada transacción con la impresión del comprobante que emite el mismo, el que deberá ser suscripto por el beneficiario y adjuntado a la documentación que contenga la autorización expresa de éste.

Novena: La Entidad asume el compromiso de mantener en su poder y a disposición de los afiliados, en el domicilio de su sede principal o en el de la sucursal o filial en que se efectuó la operación, la totalidad de la documentación a la que alude la cláusula anterior, comprometiéndose a remitirla a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión dentro del plazo de cinco (5) días de emplazada.

Décima: En caso de descuentos indebidos o incorrectos la Entidad se obliga a atender los eventuales reclamos, a reintegrar en forma inmediata y directa las sumas mal descontadas y, en su caso, soportar a su exclusiva cuenta y cargo los resarcimientos que pudieran corresponder.

Décima Primera: El presente Convenio deja sin efecto cualquier otro suscripto con anterioridad entre la Entidad y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y comenzará a regir a partir de su suscripción.

Décima Segunda: La Entidad manifiesta conocer y aceptar plenamente las condiciones establecidas en el Decreto N° 2420/11 del Poder Ejecutivo provincial, decretos modificatorios y complementarios.

Décima Tercera: Las partes constituyen domicilios especiales en los lugares



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendr?n por v?lidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.?

ARTICULO 26?.- Refrendase por los Se?ores Ministros de Gobierno y Reforma del Estado y de Econom?a.

ARTICULO 27?.- Reg?strese, comun?quese, publ?quese y arch?vese.

?2012 A?o del Bicentenario de la Creaci?n de la Bandera Nacional?